

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00128.00

DEMANDANTE: Teresa Vitola Arrieta

DEMANDADO: E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, y otros

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 13 de julio de 2015, se resolvió admitir la demanda de la referencia, y se dispuso notificar personalmente, además de la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, a las cooperativas: Servicoopis, Cootrasopal, Coointersuc, y Sintrasohop.

Ahora, Secretaría informa que no ha sido posible efectuar la notificación a las referidas cooperativas por desconocer su dirección de notificaciones judiciales.

Ante la circunstancia expuesta, es necesario solicitar al apoderado de la demandante que aporte las direcciones de aquellas cooperativas a efectos de proceder a la respectiva notificación y así continuar con el curso del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.-) Por Secretaría, oficiase al apoderado de la demandante, a fin de que, dentro del término de cinco (5) días, aporte la dirección para recibir notificaciones judiciales de las cooperativas Servicoopis, Cootrasopal, Coointersuc, y Sintrasohop, de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

